

Instituto Privado Rafael Arevalo Martinez

IPRAM

Nombre:

Saydi Surama Gómez Cardona

Catedrático:

Gerardo Barrios

Grado:

6to. B. en Administración

Curso:

Organización Administrativa del
Gobierno.

Decreto de Emergencia.

Es un cierto concepto del parte del estado de emergencia que denominamos a un estado excepcional que afecta a una nación, como es, el acontecimiento de un hecho único, una catástrofe natural, amenaza de guerra externa o interna invasor, partiendo hacia el orden de epidemias o brotes de enfermedades graves.

Es aquí donde dicta el presidente de la República con la firma de todos sus ministros para decretar cosas no autorizadas por la ley para atender necesidades indispensables de dicho carácter constitucional.

comentario Personal.

Es una la decisión de una autoridad sobre la materia en el que tiene competencia que tratare de un acto administrativo llevado a cabo por el poder ejecutivo, con contenido normativo reglamentario y jerarquía superior a las leyes.

Muchos son los tipos de decretos que existen así por ejemplo penales que hablan de los valores decretos que como su propio nombre indica son aquellos legislativos que requieren contar con la firma del monarca del país.

Los decretos de urgencia son uno de los tipos de decretos que existen en diversos países del mundo. Chile, en concreto, es uno de los países que cuenta con legislación de esta tipología que tienen como principal característica la urgencia que son dictados por el presidente de la República de Guatemala con el respaldo de sus ministros. Pero además se identifica porque precisamente hablan solo de decretos que son emitidos por el organismo general de la República.

La naturaleza del decreto varía de acuerdo a cada legislación nacional y existen en muchos casos, los decretos de ley, o decretos de necesidad y urgencia que son emitidos por el poder ejecutivo y tienen carácter de ley aunque sin pasar por el poder legislativo. Una vez promulgados de todas formas, el congreso puede analizarlos.

En general decreto significa como lo indica Orosio. Resolución del poder ejecutivo que va firmada por el rey en las monarquías constitucionales, o por el presidente en las Repúblicas con el refrendo de un ministro, generalmente el del ramo o que rectoría se refiere, sin cuyo requisito carece de validez.

ya que el mismo quien puede dictarlo es el presidente con la firma de todos sus ministros para poder dictar por sí solo no autorizado.

